

## El aborto por violación

Uno de los principales fines, y a la vez una de las más importantes razones de ser de *Thémis* es el de servir como vehículo de las inquietudes y opiniones de los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica. Sabemos que en nuestra Facultad existen alumnos con muy alto nivel, tanto académico como cultural y humano; sin embargo, muchas veces los aportes que tales estudiantes pueden brindar desde ya a la vida de la Facultad -y, por qué no, del país- no encuentran una vía adecuada para ser expresados.

Por ello hemos querido iniciar esta nueva sección, que busca tener dos efectos prácticos: Primero, difundir directamente transcritas, opiniones cortas que sobre un tema polémico -en este caso el aborto en caso de violación- nos han enviado alumnos de diversos ciclos de nuestra Facultad; en segundo -pero no menos importante- lugar, buscamos incentivar el que los alumnos investiguen sobre un tema de su interés y **escriban artículos para *Thémis***, sabiendo que si tienen el nivel que esperamos éstos van a ser publicados.

Agradecemos sinceramente a los alumnos que esta vez nos han enviado sus opiniones; y a todos los alumnos de la Facultad les reiteramos lo que dijéramos en la primera "campana" de Opiniones de la Facultad: ¡Participa con tu Opinión, la Revista es de todos!. Estén atentos para la siguiente convocatoria.

**E**l Código Penal Peruano en vigencia no tipifica el delito de Aborto por Violación, mientras que el Proyecto del nuevo Código Penal, sí lo hace. Su posible aplicación sería una excepción a la regla de la sanción de la norma del aborto, porque en el aborto se protege a la vida como máximo bien jurídico y se sanciona al autor.

En el caso de aborto por violación, sería el Estado quien permitiría la suspensión del embarazo con muerte del concebido, pese a que el concebido es un tercero inocente y ajeno al delito de violación tipificado en la Sección Tercera: Delitos contra las buenas costumbres.

Se entiende en este caso que la sanción de la norma, recae en un sujeto ajeno al delito.

Esta es mi opinión desde un punto de vista jurídico.

**Luis Alberto  
Ccoriñaupa Huapaya**

**Código: 86.6333.4.15  
Sétimo ciclo**

**N**otoria es en nuestra sociedad la cantidad de violaciones que ocurren, pero un mal mayor que las violaciones se generaría si se permitiese el aborto por violación.

Si el nuevo Código Penal regulase esta figura, se crearía un conflicto entre el derecho a la vida que tiene el concebido y el derecho al honor que tiene la mujer que ha sido violada; en este conflicto considero que la mujer saldría perdiendo, pues la vida humana es un derecho superior al honor, ya que si no hay vida no podría existir el honor.

Lo que debe hacerse es crear una norma dándole la posibilidad a la mujer de optar entre dar a su hijo en adopción o en criarlo, lamentablemente la mujer estaría obligada a afrontar su embarazo no deseado, pero ésta sería la única manera de evitar una lesión muy grave al derecho a la vida.

**Paul Neil Herrera Guerra**

**87.7079.9.15  
Tercer ciclo**

**E**l artículo 122, inciso 2 de Proyecto del Código Penal afirma que no es punible el aborto si el embarazo proviene de una violación. Es una situación de privilegio de la mujer gestante que sufre psicológicamente por llevar en su vientre a un no deseado hijo quién le recuerda el hecho traumático, y por ello decide abortar. ¿Qué es abortar?, expulsión del embrión o feto, no siempre, pero sí, en todo caso matar a un ser humano, que por ser tal tiene el derecho a vivir\*.

Llegando al dilema, vida o muerte, vida o integridad psíquica y moral de la mujer durante los 9 meses; vida o riesgo a que ese ser no se desarrolle plenamente, es decir, ¿qué se le ofrece para vivir?; vida o víctima, sin culpa de lo sucedido.

Sé que la respuesta no es una, pero mi opción es enfrentar el problema, el luchar ante lo no querido, tratar de superarlo, porque eso es vida para mí, y creo que para la madre e hijo debe ser así.

\* Artículo 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 1º del Código Civil Peruano.

**Milagros Revilla Izquierdo  
88.2173.2.15  
Segundo ciclo**

**E**n el tratamiento legal del aborto hay que tener en cuenta que:

Estamos frente a dos intereses tutelados de vital importancia para cualquier ordenamiento de la sociedad, y que el Derecho como máxima expresión del ordenamiento de ésta tiene que responder: derecho a la vida y derecho de afirmación y conservación de la vida; el primero referido a aquel derecho que tiene el embrión que no pidió ser engendrado a nacer, y el segundo al derecho que tiene el hijo que no pidió nacer a que siquiera pueda asumir el principal derecho a la vida: la salud (la OMS la define como el "estado de bienestar integral: físico, psicológico y cultural") o el referido al derecho del libre desarrollo de la personalidad. Y si este segundo derecho es violado, ¿realmente le favorece al embrión, nacer? (en virtud del inc. 1 del art. 2 de la Constitución) en consideración de la problemática actual del destino de los niños abandonados en nuestro subdesarrollado medio. Quizás esta pregunta no sea tan absurda como parece ... . Es efectivamente una problemática que obedece a dos intereses fundamentales de la humanidad, ambos de igual jerarquía, ambos derechos a la vida; pero cabe una posibilidad que debe incorporarse en el tratamiento legal del aborto sentimental, en la que ambos derechos no se violen: el embrión debe nacer por derecho; y sólo cuando el embrión e/o hijo - que no pidió ser engendrado y/o nacer -se encuentre en una situación de no gozar el segundo derecho; la madre e/o interesados deben permitir su implante en otro útero y/o su adopción por un hogar donde sí pueda afirmarse el derecho a la vida, derecho que le es inherente al embrión por el derecho inherente a nacer por ser persona humana. Al mismo tiempo se está supeditando cualquier derecho de terceros al derecho de afirmación de la vida de un ser que no pidió ser engendrado y fue víctima del egoísmo de los adultos responsables de su vida; además que su derecho queda limitado al haber empezado otro derecho de mayor aval, como lo respaldan la doctrina y el telos del Derecho: que el ser humano logre su realización y sea feliz.

Espero que la presente opinión libre, sobre el tratamiento legal del aborto, no se malentienda por la concreción (a su vez límite de expresión).

**JORGE LUIS CASTILLO  
FIGUEROA**

(88.7198.2-18)

**E**l Aborto Sentimental rebasa absolutamente un estudio puramente legalista. Además de que en el Derecho Positivo, un avance se entiende como aquello que se presta a proteger con más decisión a su objeto: la PERSONA HUMANA. Contrario sensu, no será avance lo que niegue al hombre en cuanto tal. El Derecho no es más que la realidad hecha norma, y la realidad, la naturaleza, la cual el hombre encabeza. De ello, toda norma que vaya contra la naturaleza, iría contra la realidad y al fin, contra su objeto, el hombre. Es el Derecho a la vida un Derecho Humano que como tal, no es resultado de un consenso histórico, sino que responde a exigencias naturales permanentes. Es además el más excelente, puesto que sin él no cabe ejercer ningún otro. Es así, que frente a un conflicto de derechos, de dos bienes jurídicos protegidos (como es el caso), deberá optarse por éste. Por último, admitir el Aborto Sentimental sería condenar premeditadamente a muerte a un inocente por el delito cometido por otro (sin subsanar el daño causado a la mujer) desatendiendo la búsqueda alternativa de mecanismos legales efectivos para castigar al culpable.

**FLOR A.  
MONTALVAN DAVILA**

86.2087.6-15  
Quinto ciclo

**E**l sistema penal peruano posee un modelo de prohibición general frente al aborto exceptuando la del art. 163 en el Código Penal. Las causas que determinan la decisión de la mujer de abortar en nuestro sistema (sea éste por violación e inclusive incesto) no afecta al dictamen del Juez ¿Es válido el atentar contra una vida en formación a pesar que ella se originó por el abuso de un sujeto res-

pecto de la indemnidad sexual\* de otro individuo?

Creemos que debe existir una apertura legal al Aborto por Violación, aplicando a nuestro sistema la propuesta del Sistema de la Solución por Indicaciones, la cual aboga en una de sus alternativas que en caso de presentarse indicaciones éticas, es decir, embarazo por violación o prácticas sexuales en una menor el aborto consentido podría ser autorizado sólo en las doce primeras semanas de embarazo. Esto junto con un plan social-económico estatal y control de la natalidad podría englobar una solución a una realidad como la peruana.

\* Indemnidad Sexual: Por el cual todo sujeto tiene derecho a disponer de su libertad sexual.

**ROSSANA PILAR  
TAQUIA GUTIERREZ**

89.6084.1 15  
Cuarto ciclo

**E**l derecho a la vida, el más fundamental de los derechos humanos, encuentra una de sus antítesis en la "concepción forzada", cuya adecuada regulación resultará necesariamente de la opción que tome el legislador.

Encontramos entonces una verdadera pugna de derechos. Por un lado, el derecho a la vida del concebido, y por el otro, el derecho de la madre a elegir cómo y con quién concebir. No olvidemos que las consecuencias de un acto de forzamiento, sin lugar a dudas va a generar un conflicto emocional, tanto en la madre que no desea esa concepción, como en el concebido, que no sólo nacerá en un ambiente poco afectivo sino que engendrará un cúmulo de sentimientos negativos que podrían hacerlo más adelante un hombre poco útil para la sociedad.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que cortar el proceso de gestación, en estas circunstancias, deberá hacerse bajo normas estrictamente médicas, a fin de no poner en peligro la vida de quien ya sufrió un acto vejatorio de su integridad.

**SILVIA L. RUIZ SANDOVAL.**

8523609-15  
Octavo ciclo